HLB ECUADOR

Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda .

BOLETÍN CIFRAS

ENERO 2023

SÍNTESIS DE ASUNTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS CLAVES PARA INICIAR EL AÑO 2023

EQUIPO PROFESIONAL

JUAN MORÁN
Socio de Auditoría
jmoran@hlbecuador.com

MA. DOLORES PACA
Socia de Auditoría
mpaca@hlbecuador.com

LISSETTE CARRANZA
Socia de Auditoría
lcarranza@hlbecuador.com

LUCIANO TERÁN
Gerente General - Consultor Legal
lteran@hlbecuador.com

ALBERTO MORÁN
Socio Legal
alberto.moran@hlbecuador.com

MARIUXI PÉREZ
Gerente de Consultoría
mperez@hlbecuador.com

EQUIPO PROFESIONAL

FELIPE PAREDES
Socio Auditoría & Aseguramiento
fparedes@hlbecuador.com

SANTIAGO TORRES
Socio de Calidad
storres@hlbecuador.com

XAVIER ORDOÑEZ
Socio de Auditoría
xordonez@hlbecuador.com

DANIEL SALAZAR
Socio de Asesoría Tributaria
fdsalazar@hlbecuador.com

ANDREA PAREDES
Gerente de Marketing &
Talento Humano
aparedes@hlbecuador.com

JORGE GÓNGORA
Gerente de Solución Procesos
Contables
jgongora@hlbecuador.com

Asuntos Claves

I) CORPORATIVOS, APLICABLES AL CIERRE FISCAL AÑO 2022.

(Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19/LODES, Decreto-Ley, RO No. 587, 3er. Sup. Noviembre 29, 2021).

Eliminación de los siguientes beneficios tributarios:

- Provisión para Jubilación Patronal y Desahucio; con la referida reforma legal, se ratifica que la provisión anual de estos gastos no es tributariamente deducible, pues fue derogada la posibilidad de inversión voluntaria de tal provisión en empresas especializadas en administración de fondos. Solo será deducible la parte proporcional de lo pagado en cada año, y que en años anteriores no haya sido considerada deducible. Consecuentemente, deberá reconocerse el respectivo Activo por Impuesto a la Renta Diferido (Reg. LRTI, art. innumerado # 5, posterior al 28 y NIC 12).

- Eliminada la deducción del 100% por incremento neto de empleo, así como la deducción del 150% por pagos a adultos mayores y a migrantes retornados.

- Eliminado el beneficio de reinversión de utilidades (vigente por muchos años) que consistía en la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta, y que estuvo vigente hasta el año 2021 para los exportadores habituales e industrias que utilizan el 50%+ de componente nacional, monto que era reinvertido en activos productivos.

- También se elimina el beneficio por deducción adicional de una fracción básica desgravada de la base imponible de las microempresas.

- El ingreso por la enajenación ocasional de inmuebles se considerará gravado a partir del ejercicio impositivo 2022, no causará impuesto a la renta por 5 años a partir de la vigencia de esta Ley, cuando se trate de la primera transferencia de dominio. Seguirá siendo ingreso exento cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda.

- La contribución temporal anual sobre el patrimonio establecida por LODES en los años 2022 y 2023 para las sociedades, en cada año debe reconocerse el gasto como No deducible.

II.) ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO – ASPECTOS TRIBUTARIOS

Ingresos exentos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

- ·LODES establece que los rendimientos de inversiones que mantengan instituciones del sistema financiero nacional, mayores a 180 días con otras instituciones financieras nacionales públicas y/o privadas, están exentas. En consecuencia, en el ejercicio fiscal 2022 los rendimientos por depósitos a plazo fijo, sin excepción, están exentos del impuesto a la renta.

- ·La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 de junio de 2020, establece que las entidades del sistema financiero nacional que a partir de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, otorgaren créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito, superiores a US$25.000, a un plazo mínimo de 48 meses podrán deducirse del impuesto a la renta el 50% del valor de los intereses recibidos por pago de estos préstamos hasta finalizar la operación.

Asuntos Claves

III. ASUNTOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

III.1) Incontitucionalidad de ciertos aspectos de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19/ LODES.

Ver nuestro BOLETÍN TRIBUTARIO (www.hlbecuador.com) que contiene síntesis de lo resuelto por la Corte el 28 de octubre de 2022, por la Forma y por el Fondo, en temas específicos:

1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES – RIMPE.

Conclusiones:

- Eliminación de la tabla incorporada en art. 97.6 LRTI (art. 66 del Decreto-Ley) que considera para el "Límite superior de US$20.000" impuesto a la fracción básica de US$60 (tipo marginal 0%) … hasta "Límite superior de US$300.000" impuesto a la fracción básica de US$2.797,52 (tipo marginal 2%)
- La Ley continua vigente hasta diciembre 31 de 2023.
- El RIMPE no se elimina, se declara inconstitucional el rango de la tarifa por no ser progresiva.
- El Director del SRI manifestó que pedirá a la Corte aclarar sobre qué pasará tras eliminar tasa del RIMPE (El Universo, noviembre 2, 2022).

2.RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO ÚNICO Y TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

Conclusión:

- El referido impuesto continuó vigente, pagadero hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Lo que se declaró inconstitucional a futuro es la parte abajo descrita del inciso tercero del artículo 25 del Decreto-Ley, por contravenir disposiciones constitucionales.

3. EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO A LA HERENCIA A QUIENES MANTIENEN UN VÍNCULO DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL CAUSANTE O AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

Conclusión: Inconstitucional

4. OTRAS SECCIONES DEL DECRETO-LEY DECLARADAS INCONSTITUCIONALES. (Reformas a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (Arts. 112 al 116 LODES); y Reformas a la Ley de Hidrocarburos (Arts. 131 al 145 LODES).

Conclusión: Inconstitucional por la forma, con efectos a futuro desde publicación en R.O.

III.2) DECRETO-LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO (Proyecto de Ley de Derogatoria, Asamblea Nacional, noviembre 29 de 2022) Y VETO PRESIDENCIAL (diciembre 27 de 2022).

- El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el 29 de noviembre de 2022, el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID - 19, la cual entró en vigencia por el ministerio de la ley mediante Decreto-Ley de noviembre 29, 2021.

- El Ejecutivo vetó totalmente el 27 de diciembre de 2022, el Proyecto de Ley que pretendía derogar la reforma tributaria vigente desde el 29 de noviembre de 2021. El Jefe de Estado explicó que esta decisión se toma "por inconstitucional e inconveniente" del proyecto, por lo que pasará a la Corte Constitucional (CC) que, en 30 días, deberá pronunciarse a favor o no de la lectura del Gobierno.

Asuntos Claves

IV. TABLAS PARA LIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA - PERSONAS NATURALES, Y SOBRE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, AÑO 2023.

Mediante Res. SRI No. NAC-DGERCGC22-00000058 del 27 de diciembre de 2022, se actualiza los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, para el período fiscal 2023, conforme las siguientes tablas:

Impuesto a la Renta de las personas naturales 2023			
Fracción Básica (USD)	**Exceso hasta (USD)**	**Impuesto Fracción Básica (USD)**	**Impuesto Fracción Excedente (%)**
0	11.722	-	0%
11.722	14.935	-	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	En adelante	24.231	37%

Impuesto a la Renta sobre rentas provenientes de herencias, legados, donaciones, etc. AÑO 2023 En dólares			
Fracción Básica (USD)	**Exceso hasta (USD)**	**Impuesto Fracción Básica (USD)**	**Impuesto Fracción Excedente (%)**
0	75.402	0	0%
75.402	150.803	0	5%
150.803	301.607	3.770	10%
301.607	452.442	18.850	15%
452.442	603.266	41.476	20%
603.266	754.069	71.641	25%
754.069	904.852	109.341	30%
904.852	En adelante	154.576	35%

V. APLICACIÓN CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN (CDI) (RETENCIONES EN LA FUENTE EN PAGOS AL EXTERIOR)

En Segundo Suplemento de R.O. No. 219 del 29 de diciembre del 2022 fue publicada la Res. No. NAC-DGERCGC22-00000056, que deroga a la Resolución NAC-DGERCGC18-00000433 que establecía el monto mínimo para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición (antes monto de 50 fracciones básicas desgravadas), alineándose la derogatoria a la vigencia de las reformas de la LODES, con la finalidad que los beneficios de CDI se apliquen de manera expedita sin que medien requisitos, montos o límites materiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los propios instrumentos internacionales y en el resto de normas legales y reglamentarias vigentes.

Como ejemplo se destacan los pagos por retenciones en la fuente asumidos por las aseguradoras de Ecuador por los pagos por servicios a sus reaseguradoras del exterior cuando superaban los límites.

Es obligación del agente de retención, verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado Contratante. En los procesos de control que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá acreditarse el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en la ley y convenios internacionales, incluyendo la residencia fiscal cuando corresponda, a través de los medios probatorios previstos en ordenamiento jurídico vigente.

SERVICIOS PROFESIONALES

Auditoría & Aseguramiento

Asesoría Tributaria

Consultoría

Solución de procesos contables

Ciberseguridad & IT

@HLBECUADORAUDITORES

@hlb_ecuador_

@hlbecuador

www.hlbecuador.com

HLB ECUADOR

Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda.

GUAYAQUIL

Junín 114 entre Malecón y Panamá,
Edificio Torres del Río (Torre A),
piso 8, oficina 10.
TEL: + 593 (4) 230-5888 / 230-9403 / 256-9327

QUITO

Av. Colón No. E4-105 y 9 de octubre,
Edificio Solamar, piso 2, oficina 201.
TEL: 593 (2) 255-6220 / 252-4575 / 256-9327

CUENCA

Gran Colombia 7-39 y Pdte. Antonio Borrero,
Edificio Alfa, piso 2, oficina ABC
TEL: +593 (7) 284-7302 / 284-4542

HLB Audit-EC Cía. Ltda.

QUITO

Av. Pedro Ponce Carrasco E8-06 Y Diego
de Almagro. Edificio Almagro Plaza piso 2
oficina 203.
TEL: +593 (2) 289-7489

© 2022 HLB Ecuador. Reservamos todos los derechos

HLB pertenece a la red de HLB International y / o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada. HLB Ecuador forma parte de una red global de firmas independientes de contabilidad y asesoría, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y, como tal, no tiene responsabilidad por los actos y omisiones de ningún otro miembro. HLB Ecuador es una empresa ecuatoriana limitada resguardada por la garantía que coordina las actividades internacionales de la red de HLB International, pero no proporciona, supervisa ni gestiona servicios profesionales a los clientes. En consecuencia, HLB Ecuador no es responsable de los actos y omisiones de ningún miembro de la red de HLB International, y viceversa.